

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 641
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA
DEMANDADO: PAULA ANDREA ESCOBAR REYES y OTROS.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00876-00.

VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En memorial que antecede del apoderado de la parte demandante solicita el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remante y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA en contra de los aquí demandados MIRYAM VILLAFANE BERMUDEZ y DIANA MARIA LUJAN BERMUDEZ en el JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, bajo el número de radicación 2019-00263, como quiera que las solicitud se ajusta a las prescripciones del art. 466 del C. G. del P. el Juzgado accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remante y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA en contra de los aquí demandados MIRYAM VILLAFANE BERMUDEZ y DIANA MARIA LUJAN BERMUDEZ en el JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, bajo el número de radicación 2019-00263. **LIBRESE** el oficio correspondiente a dicho Juzgado para que acuse recibido e informe sobre el efecto causado de conformidad con el art. 466 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA